BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2388

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**20216120294602 JOSE DE LA CRUZ LOZANO**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**20214210979101 05 de marzo de 2021**
FIRMADO POR:	**EDWIN ORLANDO VEGA GONZALES** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **14 DE ABRIL DE 2021,** en la página web https://www.movilidadbogota.gov.co/web/derechos_de_peticion subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **3** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **20214210979101**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **14 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON – ABOGADO CONTRATISTA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE ABRIL DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

CAMILO ANDRES CARDOZO LEON - ABOGADO CONTRATISTA

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214210979101

472 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Cerrado, Fallecido, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado, Dirección Errada, No Reside
Fecha 1: DÍA MES AÑO R D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Andres Ceferino
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
C.C. 1032420275
Nombre del distribuidor: DE Carlo Pasos
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: on Carlo

Bogotá D.C., marzo 05 de 2021

Señor(a)
Jose De La Cruz Lozano
Transversal 16 B 39 14

Email: lozano1992jose@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120294602

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No. 11001000000025197917 Fecha de Imposición 25 de mayo de 2020** adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Pantallazo RUNT:

onsulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JOSE DE LA CRUZ LOZANO ASCENCIO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1110177108
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

atos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 78 F BIS NO. 46 A - 83 SUR	Departamento:	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	Correo Electrónico:	NO@GMAIL.COM
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3005871999

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 472 2000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@472.com
Ministerio Comercio, Industria y Turismo - Operador Postal de Pago Nacional
472 Nombre/Razón Social: JOSE DE LA CRUZ LOZANO
Dirección: TRANSVERSAL 16 B 39 14
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal:
Dirección: BOGOTA D.C.
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código postal: 111611000

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que tuvieron como causal de devolución **"CERRADO"** como puede observarse a continuación:

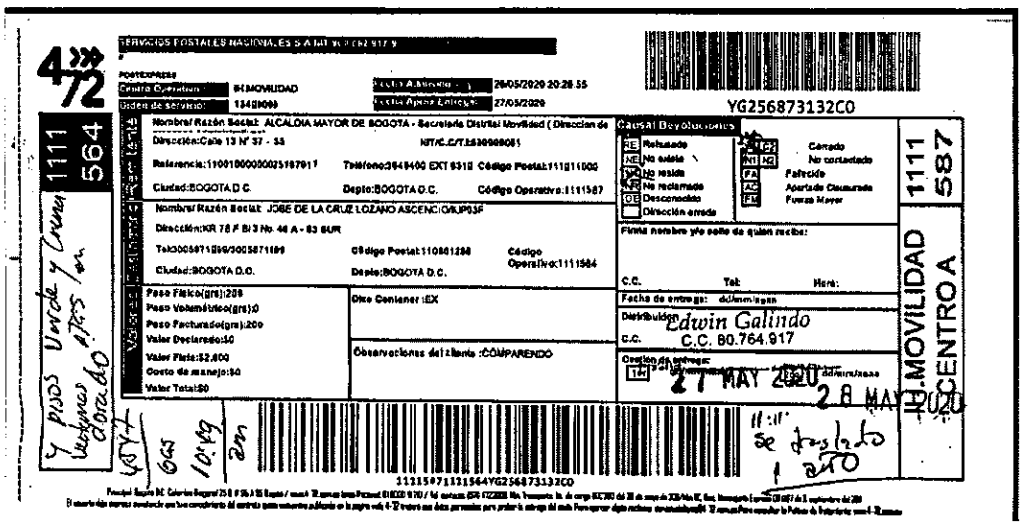

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada, se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

*"Una vez surtida la orden de comparendo, **si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá,** sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

<u>En este orden de ideas, si el peticionario desea acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, está en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Supercade de Movilidad calle 13.</u>

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito,** tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en **la** ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud; si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co –agendamiento virtual –impugnaciones, registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

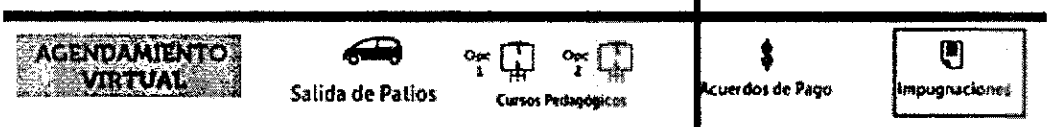

Por lo anterior, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 05-03-2021 12:00 PM

Elaboró: Mayra Alejandra Guarin Cubillos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000025197917

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

HAY NOTIFICACIONES REGISTRADAS

Volver

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025197917

Fecha de Imposición 25 de mayo de 2020

11001000000025197917

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) JOSE LOZANO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, Ley 1843 de 2017 y Resolución 718 de 2018, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa IUP03F fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29, así:

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción	**Descripción**
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA.
Fecha Hora 25/05/20 07:37:00 AM	
Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad	
AV - CIUDAD DE CALI / CL - 15A (N/S) - KENNEDY	
OBSERVACIONES	
SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ART.78 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 65 KM/h	

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO			
Nombre	**Tipo y No. Identificación**		**Placa**
JOSE DE LA CRUZ LOZANO	C.C.	1110177108	IUP03F
Direccion: KR 78 F BIS NO. 40 A - 83 SUR		BOGOTA	
Correo electrónico: NO@GMAIL.COM			
Nombre del locatario	**Tipo y No. Identificación**		
Direccion:			
Correo electrónico:			

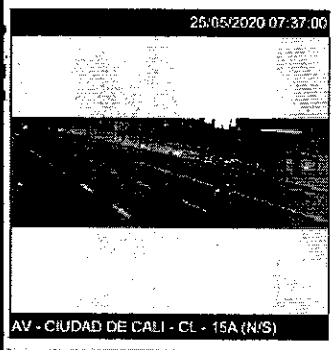

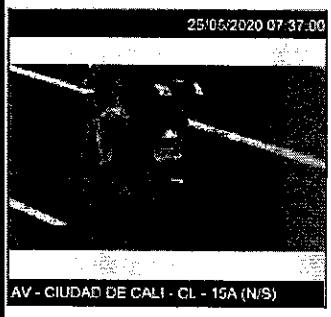

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214210979101
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 05 de 2021

Señor(a)
Jose De La Cruz Lozano
Transversal 16 B 39 14

Email: lozano1992jose@gmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 2021612029460 2

En atención a su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No. 110010000000 25197917 Fecha de Imposición 25 de mayo de 2020** adelantó el procedimiento conforme lo dispone la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 3 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Pantallazo RUNT:

onsulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	JOSE DE LA CRUZ LOZANO ASCENCIO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1110177108
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

atos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 78 F BIS NO. 46 A - 83 SUR	**Departamento:**	BOGOTA D.C.
Municipio:	BOGOTA	**Correo Electrónico:**	NO@GMAIL.COM
Teléfono:	0000000	**Teléfono móvil:**	3005871999

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación para comparendos electrónicos.

Entonces, la empresa de correspondencia 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que tuvieron como causal de devolución **"CERRADO"** como puede observarse a continuación:

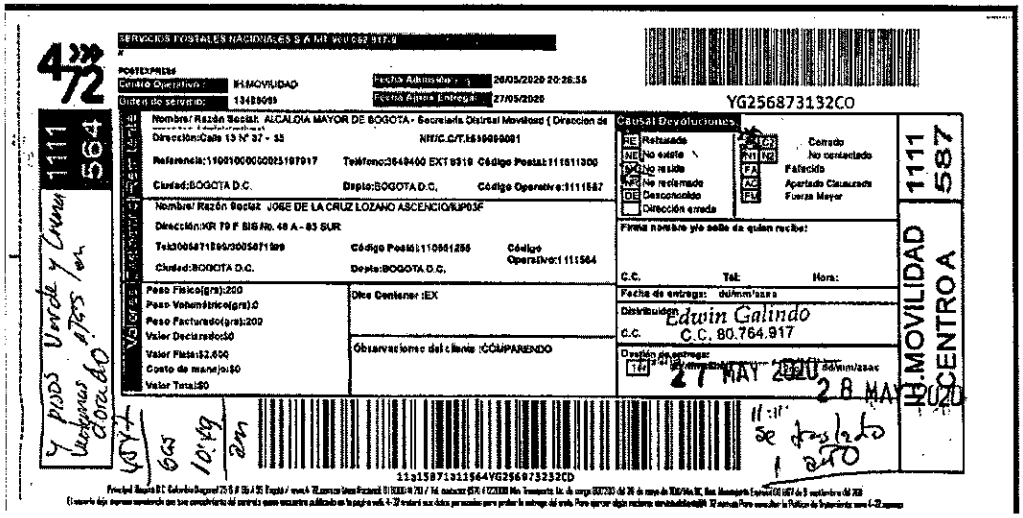

Así las cosas, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada, se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió adelantar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se transcribe.

"Una vez surtida la orden de comparendo, ***si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá,*** *sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si el peticionario desea acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las órdenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, está en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Supercade de Movilidad calle 13.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Tránsito aún se encuentra en términos para expedir la resolución que resuelve la responsabilidad contravencional del caso en particular interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria.

Enterado(a) usted de los comparendos según su petición, se le informa que aún no se ha expedido la resolución que lo declara contraventor (a) por lo que no es posible acceder a su solicitud; si está en desacuerdo con la imposición del comparendo debe acudir ante la Autoridad de Tránsito en los términos del Art 8 de la ley 1843 de 2017.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá (Decreto 193 de 2020), la Secretaría Distrital de Movilidad restableció la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Por esta razón, para su solicitud de impugnación puede hacerlo a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co –agendamiento virtual –impugnaciones, registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento de impugnación del comparendo, allí recibirá en su correo electrónico el mensaje con la fecha y hora en la que serán atendidos para el trámite solicitado.

AGENDAMIENTO VIRTUAL | Salida de Patios | Opc 1 Opc 2 Cursos Pedagógicos | Acuerdos de Pago | Impugnaciones

Por lo anterior, le informo que la impugnación y la diligencia a la que se citará, se adelantará de forma virtual o presencial y es allí el espacio procesal establecido en la ley para que solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes, igualmente para que exponga ante la Autoridad de Tránsito los argumentos por medio de los cuales solicita la exoneración de la orden de comparendo, motivo por el cual, esta Autoridad de Tránsito, no se pronunciara respecto de las demás solicitudes efectuadas en su escrito, por no ser este el mecanismo procesal establecido en la ley para desvirtuar la orden de comparendo impuesta.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 05-03-2021 12:00 PM

Elaboró: Mayra Alejandra Guarin Cubillos-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000025197917

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

HAY NOTIFICACIONES REGISTRADAS

Volver

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000025197917

Fecha de imposición 25 de mayo de 2020

11001000000025197917

Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) JOSE LOZANO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, Ley 1843 de 2017 y Resolución 718 de 2018, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa IUP03F fue evidenciado en la comisión de la infracción C.29. así:

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C29	CONDUCIR UN VEHÍCULO A VELOCIDAD SUPERIOR A LA MÁXIMA PERMITIDA
Fecha Hora: 25/05/20 07:37:00 AM	

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad

AV - CIUDAD DE CALI - CL - 15A (N/S) - KENNEDY

OBSERVACIONES

SE DETECTA EXCESO DE VELOCIDAD ARC 78 CNT VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: 50 KM/h VELOCIDAD REGISTRADA: 85 KM/h

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre	Tipo y No. Identificación	Placa
JOSE DE LA CRUZ LOZANO	C.C. 1110177108	IUP03F

Dirección: KR 78 F BIS NO. 48 A - 83 SUR BOGOTA

Correo electrónico: NO@GMAIL.COM

Nombre del locatario	Tipo y No. Identificación

Dirección:

Correo electrónico:

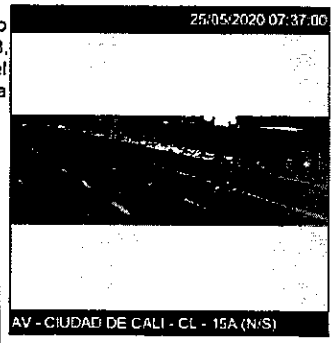

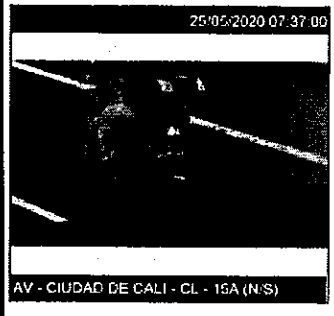

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"